



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NÁVAGOS DE LOSA

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de abril de 2013, del anuncio por el que a los efectos del art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de imposición de la ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento de agua, que fueron adoptados por Junta Vecinal en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra los expedientes seguidos al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

IMPOSICIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NÁVAGOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Junta Administrativa de Návagos en su calidad de Entidad Local Menor, en los artículos 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículos 50, 51 y 67 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los arts. 20 y 57 de dicha norma. Esta Junta Administrativa establece la «tasa por suministro de agua», que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, locales, huertos, establecimientos industriales, obras, comercios y cualquier otro suministro de agua.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o huertos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme se determina en el art. 23.2 a) del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personal físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público de suministro de agua.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón de la tasa por suministro de agua potable, en un plazo de treinta días desde su notificación.

4. En caso de incumplimiento en el pago del recibo, la Junta Administrativa se lo comunicará al abonado o propietario deudor para que proceda al pago de la deuda, y podrá suspender temporalmente el suministro de agua. El proceso de corte del suministro se suspenderá inmediatamente tan pronto se produzca el pago.

Artículo 8. –

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo de la Junta Administrativa, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 9. –

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.



Artículo 10. –

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección de la Junta Administrativa y en la forma que esta indique.

Artículo 11. –

La Junta Administrativa, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por La Junta Administrativa, así como los «limitadores de suministro de un tanto alcanzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la Junta Administrativa, que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 12. –

El corte de acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13. –

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Administrativa de Návagos tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la suspensión se hace a título precario.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14. – *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

Artículo 15. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.800 euros por vivienda, local, huerto, comercio, industria, obra o uso especial.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas y canon:

a) Cuota de mantenimiento de red, anual: 20,00 euros.

b) Facturación:

– Por m³: 0,35 €/m³.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.



Artículo 16. – *Infracciones y sanciones.*

Se regirán por lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

No obstante, se prohíbe el almacenamiento en estanques y piscinas, que debe ser solicitado expresamente y lleva aparejada la obligación instalar un contador aparte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Junta Administrativa de Návagos en sesión de fecha 15 de marzo comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el art. 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Návagos, a 23 de mayo de 2013.

El Alcalde,
Amadeo Martínez Galaz